



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000144-00
Demandante:	Aicardo Balanta Viáfara y Otros
Demandado:	Davita S.A.S. y otros
Asunto:	Inadmite demanda

Los señores Aicardo Balanta Viáfara, Geidy Balanta Viáfara, Olga Lucía Balanta Viáfara, Jorge Armando Balanta Viáfara, Rubén Balanta Viáfara y Antonio Ricaurte Balanta Balanta, por conducto de apoderada judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra DAVITA S.A.S., UNIDOSSIS S.A.S., PRÓVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. en su condición de propietaria de la Clínica Esensa, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, COOSALUD EPS S.A., Clínica de Occidente, E.S.E. Hospital Piloto de JAMUNDÍ y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto contiene defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

-. ALLEGAR poder conferido por los señores Olga Lucía Balanta Viáfara y Jorge Armando Balanta Viáfara para incoar el presente medio de reparación directa. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 84 numeral 1° del CGP.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAp

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/08/2020 a las 8:00 a.m.


MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA



CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

electrónica y cuenta con plena validez
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12